RADICACIÓN: 080014189008-2021-00701-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ORFELIA ISABEL HERRERA PATERNINA C.C.22.368.194
DEMANDADO: ROSIRIS ISABEL MERCADO ESCORCIA C.C. 32.685.814

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
Barranquilla, diciembre 15 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 05 de noviembre de 2021, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón a que presentaba una inconsistencia con el poder anexado, por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsana la demanda manifestando lo solicitado.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña contrato de arriendo, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Ordenase a ROSIRIS ISABEL MERCADO ESCORCIA, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de ORFELIA ISABEL HERRERA PATERNINA, la suma de $7.948.333, por concepto de los cánones de arriendo adeudados de mayo de 2020 a diciembre de 2020, cada uno por valor de $950.000 y enero de 2021 por valor de $ 348.333, más la suma de $210. 741, por concepto de intereses moratorios, liquidados hasta el 13 de enero de 2021, fecha en que fue desocupado el inmueble, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P.

TERCERO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

CUARTO: Reconózcase al Dr. NICOLAS CASA MARTINEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y. CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08c8112ef3f8cc3a354a3421f413554f6eceb988f4de86aa228ab077b00f762**
Documento generado en 15/12/2021 03:45:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica